

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 5 de febrero de 2021 esta judicatura remitió el link del expediente a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. conforme fue dispuesto en auto del 4 de febrero del año en curso. El apoderado de la entidad aportó respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía en un solo documento, según consta con los documentos allegados en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de febrero de 2021 a las 2:33 p.m. (Documentos 09 a 11, en carpeta 02 Cuaderno Llamamiento Garantía), escrito en el que además anuncia que presenta en escrito separado excepciones previas. A Despacho.

Andes, 23 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00112 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	EDILBERTO MEJÍA RESTREPO SIGIFREDO MEJÍA RESTREPO MARÍA LIBIA MEJÍA RESTREPO LUZ RUBIELA MEJÍA RESTREPO DORA ÁNGELA MEJÍA RESTREPO ÁNGELA PATRICIA MEJÍA JIMÉNEZ LILIANA MARÍA MEJÍA JIMÉNEZ CLAUDIA JANETH MEJÍA JIMÉNEZ
Demandado	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
Llamada en garantía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto	TIENE EN CUENTA ESCRITO PRESENTADO EN TERMINO DE TRASLADO – SE INCOPORA CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO – RECONOCE PERSONERÍA
Auto interlocutorio	164

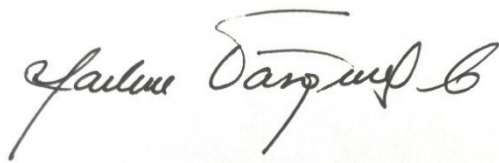
Vista la constancia secretarial, comoquiera que fue remitido el link del expediente el 5 de febrero de 2021, dándose cumplimiento a la orden del pasado 4 de febrero, se tiene por notificada a la llamada en garantía frente al presente asunto en la fecha del 9 de febrero de 2021, según lo

dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en cuanto a que la notificación se entenderá realizada dos días hábiles después del envío del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente, por lo que del 10 al 23 de febrero de 2021 se le habilitó el término para pronunciarse sobre la demanda y el llamamiento en garantía que realiza la parte demandada (Archivos 07-08 en carpeta 02 Cuaderno Llamamiento Garantía).

Ahora, por cuanto el escrito que presenta el abogado de la llamada en garantía fue dentro del término legal en mención, toda vez que se recibe en este Juzgado el 12 de febrero de 2021, se incorpora la misma para los efectos procesales pertinentes. Téngase en cuenta que el apoderado se pronunció en un solo escrito frente a la demanda y llamamiento. Contestación a la demanda que cumple con los requisitos legales que dispone el artículo 31 del CPTSS (Archivos 09-11 carpeta 02 Cuaderno Llamamiento Garantía).

Se reconoce personería para obrar al abogado JUAN DIEGO MAYA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.774.079 y TP. 115.928 del C. S. de la J., para que represente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien, según el certificado de existencia y representación legal, figura como representante legal judicial (archivo 11 página 17 en carpeta 02 Cuaderno Llamamiento Garantía) en los términos y con las facultades previamente otorgadas.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 67
Hoy 26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria